



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Noviembre de 1863.
 JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Cavetano Solano.—Para S. Gabriel.—El Comandante, don Felix Gonzalez Checa.
 PARADA.—Los cuartos de la guarnicion. Rondas núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Ofidos de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.
 De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 6 AL 7 DE NOVIEMBRE

BUQUES SALIDOS.

Para id., id. id. núm. 116, "Venancio," su arriaz Santos Francisco; y de pasajeros cuatro chinos.
 Para Romblon, pailebot núm. 59 "Lucind," su arriaz Rufino de la Cruz; y de pasajeros dos chinos.
 Manila 7 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se rematará en licitacion pública ante la misma, en la Comandancia general, en el Arsenal de Cavite, el 17 de Noviembre próximo venidero, á las doce del dia, el suministro de viveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones de este Apostadero, con entera sujecion al piego de condiciones y modelo que á continuacion se insertan.
 Manila 22 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

Piego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de viveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el Apostadero de Filipinas.

Obligaciones del asentista.

1.ª Será la de entregar sin demora los géneros que se le pidan de las especies que se designan en la nota número primero, para las dotaciones y tripulaciones de los de guerra surtos en la bahia y puerto de Cavite bien para consumo diario ó de repuesto de compañías, ó para conducirlos á los puntos de la comprension del Apostadero donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose las que correspondan á los buques de las sub-divisiones de Cebú, Holo, Camarianes y division del Corregidor, que perciben el suministro en metálico.
 2.ª Todos los géneros deberá entregarse en sus correspondientes envases, sin retribucion alguna, quedando en beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado á aquellos está comprendido el valor de dichos envases.
 3.ª Facilitará al Arsenal y buques el aceite y algodón para luces, y vinagre para riego de los ranchos y artillería y para los cuerpos de guardia y dependencias, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen.
 4.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros al costado de los buques en el puerto de Cavite ó á los almacenes del Arsenal del mismo, cuando así se determine, sin derecho á abono alguno por pérdidas en el transporte, á menos que el daño resultase por mala manobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que recibia, en cuyo justificado caso le expedirá certificación el Contador con V. B. del Comandante, para su abono.
 Los transportes de viveres desde este puerto á otros puntos fuera de la Capital serán de cuenta de la Hacienda.
 5.ª Será obligacion del asentista ó sus representantes el suministrar sin escusa alguna cuanto se le ordene con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder en la parte

que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

6.ª El asentista deberá satisfacer los derechos nacionales que tengan en el dia del remate los géneros y efectos que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si estando vigente aquellos derechos se le impusiere á los efectos durante el servicio del contrato otros superiores á los reconocidos el dia del remate, entonces el exceso será de cuenta de la Hacienda de Marina.
 7.ª Si por falta de existencia de alguno de los géneros que constituyen su repuesto dejase de suministrarlo despues de cumplido el plazo de que trata la condicion 8.ª durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándose la diferencia de precios si resultaren de exceso; en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual al valor que tuvieren por contrata los géneros no entregados.
 8.ª Mantendrá constantemente en un almacén en Cavite, para las atenciones de ordinaria provision el repuesto de viveres con sus envases que se designan en la relacion núm. 1.ª, contenido cada uno las condiciones necesarias á su conservacion. Estos repuestos han de quedar constituidos á los 60 dias de haber principiado el suministro y podrán ser reconocidos por el Ordenador del Apostadero y el Gefe ú oficial que ejerza el cargo de Ministro Sub-inspector de viveres, siempre que lo juzguen conveniente para cerciorarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del asentista cualquier desmérito ó accidente que sobrevenga á dicha existencias y en la obligacion de reponerlas en un plazo determinado á la entidad de los pedidos.
 9.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar los repuestos de que trata la condicion anterior se le avisará por el Ordenador del Apostadero con 60 dias de anticipacion para que proceda al acopio.
 10.ª Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio por valor de \$ 1600 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.
 11.ª Este contrato durará dos años á contar desde el dia que principie el suministro que deberá tener lugar lo mas tarde á los cuarenta dias de firmada la escritura.
 Cualidades de los géneros su reconocimiento y entrega.
 12. El tocino y carne deberá ser del Norte con exclusion absoluta de hueso y bien preparado de salazon refrescándose esta si se creyere conveniente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion.
 13. El vino, en caso de suministrarse, ha de ser catalán con exclusion de cualquiera otra procedencia, libre de toda clase de composiciones y mezclas y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. Deberá estar envasado en medias pipas, en cuarterolas y barriles pequeños.
 14. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpio de polvo, gorgojo y cualquier otro cuerpo extraño. Solo se dispensará este partido el arroz, siempre que del reconocimiento resulte estar en las condiciones en que se encuentra generalmente en el mercado.
 15. Todos los demás géneros que comprende la relacion núm. 2 deben ser de buena calidad.
 16. El gefe ú oficial que ejerza el cargo de Ministro Sub-inspector de viveres ha de presenciar los acopios que haga el asentista á cuyo fin le dará este aviso prévio para que concurra al introducirlos en sus almacenes, quedando sometidos los géneros á un reconocimiento pericial que efectuarán bajo la inspeccion del Ministro, los individuos que se nombren del Arsenal, y si del reconocimiento resultase no conformarse el asentista sobre su calidad, se practicará un nuevo reconocimiento que efectuarán distintos peritos y al que asistirá para su dictamen el gefe facultativo de aquel establecimiento.
 17. Ninguno de los géneros que se contratan podrá conmutarse con otros de distinta especie y pro-

cedencia y únicamente en caso de guerra, peste ó contagio y cuando se acredite la falta absoluta de un artículo podrá tener lugar el cambio equivalente á resolution de la Junta Económica del Apostadero, sin que ninguna de las partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion de valores.
 18. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el asentista ha de ser por la medida de Avil, ó en sus equivalencia el métrico decimal para los géneros que se le pidan para raciones europeas ó las medidas oficiales del país para los de las indigenas.
 19. Para el reconocimiento de los géneros, antes de proceder á su recibo han de asistir el oficial de guerra nombrado por el comandante del buque ó Arsenal, el contador, el maestro, un sargento, un oficial de mar, y los individuos de tropa y marinería que igualmente se elijan. Tambien deberá asistir el gefe ú oficial que ejerza de Ministro Sub-inspector de viveres para presenciar dicho reconocimiento y entrega, cumpliendo en la parte respectiva las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º tit. 3.º de las ordenanzas generales de 1793.
 20. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros por insuministrables y el asentista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del Apostadero ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual numero que para el primero, entresacados de las dotaciones de buques y Arsenal, nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de sus almacenes los géneros insuministrables, bajo la vigilancia del Ministro Sub-inspector de viveres.
 21. El asentista no entregará ningún género sin previa providencia del ordenador, que conforme á reglamento, ha de estender á continuacion del pedido de cada maestro intervenido por el Contador y comprobado en la Intervencion del Apostadero.

Reglas para la contabilidad.

22. De la entrega total de cada pedido formará el asentista guias por triplicado, cuyos documentos serán intervenidos por el Gefe ú oficial que ejerza el cargo de Ministro Sub-inspector de viveres y el asentista recogerá recibo ó tornaguia en dos de dichos ejemplares firmados por el maestro del buque ó intervenidos por el contador.
 23. Las espresadas vueltas de guias con sus respectivos pedidos en la forma que prefiere la condicion 21, los presentará el asentista en fin de cada mes al Ministro Sub-inspector de viveres, quien los remitirá al ordenador del Apostadero para que, previniendo su exámen y liquidacion por la intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería general de la Isla.
 24. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos han de estenderse guias duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno. En una de ellas recogerá la torna guia para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ministro Sub-inspector de viveres, segun la condicion 23, quedando la otra aboída para cargo respectivo del Muestre.
 Obligaciones de la Administracion.
 25. La Administracion de Marina, se compromete á no surtir de los géneros contratados, de otra persona ó establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra del Apostadero, exceptuando las fuerzas sutiles de cañones y falúas, y los buques que estén asignados á las divisiones y se determine sean suministrados en metálico. Tambien se obliga á no disponer otras rebajas por razon en suministros en metálico que el 15 p.º en los repuestos de mar y el 25 en los de estacion en puerto, como asimismo el que corresponda á los oficiales de mar, maestranza, sargentos, condestables, maquinistas, mozos de reposteria y demás de que tratara

las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859.

26. Todo auxilio que necesite el asentista de los recursos con que cuenta la Marina para facilitar la conduccion de los géneros abordo podrá solicitarlo del ordenador del Apostadero, siendo de su cuenta el pago de fletes y gastos que ofrezcan este servicio.

27. Los depósitos que queda obligado a mantener constantemente, según la condicion 8.^a le serán admitidos bajo las mismas reglas estipuladas para el suministro durante el tiempo de su compromiso, contando para su estacion los pedidos que se le dirijan desde el día siguiente al de la terminacion de dicho tiempo y cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega de los depósitos.

Reglas para la licitacion

28. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios ante la Junta Económica del Apostadero.

29. La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente a la forma y concepto de la nota número 3, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a la expresada nota. También se escluirán las proposiciones en que se fijen a los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la nota núm. 2, pues han de concretarse a los mismos tipos ó a las rebajas que hayan de tener lugar por unidades y céntimos de unidad por ciento sobre la generalidad de los géneros y no parcialmente.

30. No se admitirá como licitador a persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregara en el acto el Presidente de la Junta haber hecho en la Tesorería general de Hacienda pública el depósito de \$ 600 en metálico ó billetes del Banco Español Filipino, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que correspondiera al licitador a cuyo favor se declare la adjudicacion del remate hasta que se estienda la escritura y preste la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

31. Constituida la Junta ante la que se ha de verificar el remate, se procederá a la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes para lo que se les concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que los interrumpa.

32. Durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

33. Espirados los treinta minutos señalados en la condicion anterior, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de numeracion se leerán en alta voz y tomando nota el escribano que actúa, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

34. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas y durante quince minutos, sin ninguna prórroga; pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

Las bajas a que de lugar la licitacion de que habla el párrafo anterior seguirán el orden establecido en la condicion núm. 28.

35. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala en la condicion 29, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

36. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.^o y 5.^o del Real Decreto citado y en el caso de que entre el primer remate y el segundo que ha de llevarse a efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito sin perjuicio de las demas disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.^o

37. Según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, este contrato no podrá someterse en caso alguno a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

38. Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios para que en este caso sean extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuya falta se corregirá por la

vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850 y con entera sujecion a lo dispuesto en la misma ley para las renunciaciones de todos los fueros y privilegios particulares.

39. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta Económica que será arbitra de negarle ó concederle.

40. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que exijiesen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y los ejemplares impresos de ella que se necesiten para uso de las oficinas.

Disposiciones generales.

41. Si fuese el asentista ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos y albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento si antes no se pusiese el suministro a cargo de otro asentista ó por Administracion, entendiéndose que queda re-entendido el contrato a la terminacion del plazo fijado, a menos que a la Hacienda y a los herederos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, en cuyo caso podrán continuarlo bajo las reglas y condiciones establecidas, y si esto no tuviese lugar no tendrán derecho a indemnizacion alguna.

Disposiciones especiales.

42. Los asentistas y sus dependientes gozarán del fuero de marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata.—Cavite 10 de Octubre de 1863.—*Aureliano Cañellas.*

NUMERO 1.

Relacion de los viveres y cantidades de cada uno de ellos que el contratista debe tener en depósito para las atenciones de ordinaria provision, con arreglo de la condicion 8.^a de esta contrata.

Para raciones europeas.

- 32. Treinta y dos quintales de carne salada.
- 32. Treinta y dos quintales de tocino idem.
- 13. Trece quintales de garbanzos.
- 13. Trece quintales de frijoles.
- 40. Cuarenta quintales de arroz.
- 17. Diez y siete celemines de sal.

Para raciones indígenas.

- 15. Quince quintales de carne salada.
- 15. Quince quintales de tocino idem.
- 100. Cien canaves de arroz.
- 2. Dos canaves de sal.
- 50. Cincuenta gantas de vinagre del país.

Para luccs.

- 5500. Cinco mil quinientas libras de aceite de coco.
- 60. Sesenta libras de algodón pavilo.—Cavite 10 de Octubre de 1863.—*Aureliano Cañellas.*

NUMERO 2.

Nota de los precios que como tipos han de servir para esta contrata y que deben tener en cuenta los licitadores para los fines expresados en la condicion 28 del pliego de esta fecha.

	Peso.	Cént.
Quintal de carne salada en barrica	11	"
Idem de tocino salado en idem.	14	"
Idem de garbanzos	14	"
Idem de frijoles	14	"
Idem de menestra ordinaria	6	"
Celamin de sal	"	12
Canave de arroz	2	50
Item de sal	1	25
Gantas de vinagre del país	"	8
Arroba de vino tinto superior con envase	3	"
Idem de café en grano	4	"
Idem de azúcar corriente	1	25
Idem de aceite de Castilla en latas ó botijas de barro	5	"
Item de aguardiente de 30 en barril pequeño	6	"
Idem de vinagre de Castilla en id. id.	2	25
Libra de chocolate	"	50
Item de jamon de Europa	"	43
Arroba de vino jerez en barril	5	"
Gallinas una a	"	31
Arroba de aceite de coco con su correspondiente envase	1	87
Idem de algodón pavilo	1	87

Cavite 10 de Octubre de 1863.—*Aureliano Cañellas.*

NUMERO 3.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de... en propia representacion (ó por la de D. N. vecino de... para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de viveres a las dotaciones de los buques de guerra surtos en el puerto de Cavite y Subdivisiones del Apostadero, se compromete a verificar dicho servicio, según se previene en las 42 condiciones que el expresado pliego

contiene y a los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la nota núm. 2 que al mismo se acompaña, ó con la baja de tanto por ciento en todos los artículos comprendidos en la nota citada.

Fecha y firm.—Es copia, *Rogent.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Chua-Chincoo . . . 22408	Chua-Panco . . . 20849
Dy-Panco . . . 21965	Go-Chay . . . 21068
Tan-Quico . . . 20846	G.-M.-co . . . 20324
Vy-Liepo . . . 18342	Vy-Chispeo . . . 20325
Go-Llanco . . . 20661	

Manila 6 de Noviembre de 1863.—*Baura.*

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que procedan.

Ong-Chungco . . . 15059	Chua-Jico . . . 9735
Tan-Taeco . . . 15196	Co-Lanco . . . 16327
Yu-Quanco . . . 14103	Ong-Liangco . . . 16960
Lim-Ch-meco . . . 14752	Chin-Luco . . . 21226
Chua-Si-teo . . . 15312	V.-Tienco . . . 22370
Lin-Dianco . . . 15540	Liv-Aqui . . . 18953
Lim-Locho . . . 13748	Co-Chinco . . . 20500

Manila 4 de Noviembre de 1863.—*Bura.*

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Pioco . . . 21366	Chua-Uro . . . 14966
Chua-Toco . . . 14715	Ang-Juico . . . 1811
Ong-Chiangui . . . 16985	Chua-Sunco . . . 21356
Tan-Lianco . . . 17267	Chua-Tongco . . . 6906
Chua-Quiem . . . 9488	Ong-Taeco . . . 20165
Chua-Guaco . . . 14718	Chua-Chico . . . 17403
Cue-Liongji . . . 22381	Sy-Lianco . . . 21962
Que Quisoco . . . 18661	

Manila 4 de Noviembre de 1863.—*Baura.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan a continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Sres. Smith Bell y C.^o
Don Estevan Plana.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 6 de Noviembre de 1863.—*L. de Abella.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata española *Alavesa*, y la barca española *Maria Luisa*, saldrán, la 1.^a con destino a Shanghai el 10 del corriente y la 2.^a para Hongkong el 12 del mismo, según avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.*

Para el lunes 9 del corriente, a las cuatro de su tarde, pide visita de salida la fragata "Alavesa" con destino a Shanghai, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—*Hazañas.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo a las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay bajo el tipo en pugna con ascendente de cuatro mil ciento cinco pesos annales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53; los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero en el día hora y lugar arriba espresados; habiéndose de marcar la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—*Francisco Rogent.*